

## **ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE LOS CUERPOS SANTOS EN MEDINACELI-VILLA.**

A lo largo de la historia ha tenido trascendencia a la par que gran importancia para Medinaceli-Villa la celebración de espectáculos taurinos dentro de las fiestas de los Cuerpos Santos.

Festejos que a lo largo del tiempo han ido acomodándose a las necesidades de regulación y seguridad que persigue toda normativa, pero manteniendo la pureza de la tradición considerando esta, elemento esencial e irrenunciable de nuestro Patrimonio cultural e histórico.

La nueva regulación de la Comunidad de Castilla y León sobre espectáculos taurinos populares que fija el Decreto 14/1999, de 8 de febrero y el Reglamento que contiene, hace preciso, sin alterar la esencia de nuestros festejos taurinos, determinar y regular aspectos que afectan a la seguridad en los mismos y a la de quienes participan en ellos.

Sobre la base de ello se concreta el desarrollo y condiciones de los festejos taurinos de las Fiestas de los Cuerpos Santos de Medinaceli-Villa, en el siguiente articulado:

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito**

La normativa contenida en estas Ordenanzas tiene por objeto establecer las medidas y acciones que permitan un mejor desarrollo de los Festejos Taurinos tradicionales de Medinaceli-Villa y la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran con motivo de las Fiestas de los Cuerpos Santos.

### **Artículo 2. Espectáculos**

Los espectáculos taurinos tradicionales que se celebran en Medinaceli-Villa son: Toro Jubilo y Capea de Vaquillas.

- a) El Toro Jubilo consistirá en la suelta de un novillo despuntado con soportes puestos en la testuz a los cuales se incorporan unas bolas de pez, que una vez embarrado el novillo se encienden y se procede a la suelta del mismo en el recinto habilitado al efecto sito en la Plaza Mayor.
- b) La Capea de Vaquillas consistirá en correr o torear libremente reses de lidia en el recinto habilitado al efecto sito en la Plaza Mayor.

### **Artículo 3. Participantes**

Se entiende por participantes todas aquellas personas que forman parte en un espectáculo taurino popular, diferenciándose personal de organización, personal de orden, director de lidia, colaboradores voluntarios, corredores, espectadores e informadores.

1. Personal de organización: estará integrado por los miembros de los servicios municipales o en su caso por personal de la empresa organizadora.

Tendrá como funciones esenciales el diseño del espectáculo, la organización del mismo, el control de su desarrollo y vigilar las condiciones de las vías urbanas en que se celebre el espectáculo.

2. Personal de Orden: formado por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que la autoridad competente haya adscrito al espectáculo.

3. Director de lidia: en todos los festejos taurinos existirá esta figura y se le identificará con un brazalete de color verde.

Sus principales funciones son dirigir el correcto desarrollo del espectáculo, evitar accidentes, limitar sus consecuencias, controlar el trato adecuado de las reses, en su caso proponer al personal de orden la suspensión del espectáculo y colaborar con el personal de organización y de orden.

4. Colaboradores voluntarios: Son aquellas personas que debidamente identificadas, con un brazalete rojo, estarán habilitadas como tal entre aficionados cualificados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que les encomiende el director de lidia.

En la celebración de los espectáculos taurinos tradicionales se procurará garantizar la integridad física de los participantes respetando las medidas dispuestas en el artículo 10, sección 3ª, del Decreto 14/1999 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

#### **Artículo 4. Prohibiciones y limitaciones**

Estará prohibida la participación activa en los festejos a los menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y a aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de motor en la Plaza en la que se instala el recinto habilitado (Plaza Mayor) así como en las calles adyacentes a la misma.

Los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el uso de objetos que puedan dañar a las reses, quedando expresamente prohibida la utilización de tablones, chapas, cartones, etc. que impidan la libre circulación de las reses.

#### **Artículo 5. Reses**

Está prohibido herir, golpear o tratar de cualquier otro modo cruel a las reses en todos los espectáculos taurinos tradicionales.

Las reses de lidia siguiendo la costumbre popular secular serán indultadas al finalizar el festejo, debiendo existir un certificado o declaración jurada del empresario de que el animal indultado no será utilizado para lidias posteriores en otros festejos.

#### **Artículo 6. Infracciones**

Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 14/1999, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, y con independencia de que pudieran estar

calificadas como ilícitos penales, se tipifican las infracciones señaladas a continuación, que podrán ser muy graves, graves o leves.

1. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Golpear o tirar objetos al toro, así como tocar al toro o agarrar sus astas una vez suelto, salvo que se realice para evitar una cogida.
- b) Impedir u obstaculizar las labores de protección del toro y, en especial, la cobertura de su testuz y cuerpo y el embarrado con arcilla de su cabeza, lomo y patas.
- c) Cualquier actitud que genere riesgo para la integridad física de las personas, incluso la del infractor.
- d) Entrar y permanecer en el recinto vallado, desde dos horas antes del inicio del festejo y durante el tiempo que dura el ritual de preparación del Toro por los oficiantes, que comprende su conducción desde los toriles hasta el poste, la protección de su testuz y cuerpo, el embarrado del astado con arcilla, la colocación de las bolas y su encendido, y el corte de la soga para la suelta del toro.
- e) Utilizar cualquier medio de reproducción de imagen o sonido dentro del recinto vallado sin la debida autorización.
- f) Entrar en el recinto vallado con medios mecánicos para el desplazamiento o utilizar aparatos que puedan sobrevolar su espacio aéreo.
- g) Impedir u obstaculizar la circulación de vehículos de la organización y del personal de seguridad, de emergencias o de asistencia sanitaria.
- h) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento del festejo.
- i) La reiteración de infracciones graves.

2. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Obstruir la labor del personal de seguridad o la de los oficiantes del festejo.
- b) Entrar en el recinto vallado, una vez suelto el toro, en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o sin estar en plenas condiciones físicas o psíquicas.
- c) Arrojar objetos a la plaza o a la zona de seguridad que se señale.
- d) Dañar o modificar las barreras de cerramiento, los elementos de seguridad o cualquier otra instalación necesaria para el normal desarrollo del festejo.
- e) Divulgar informaciones falsas, injuriosas o calumnias sobre la Fiesta del Toro Jubilo, su organización, desarrollo y contenido. Así como agredir, insultar o difamar a los organizadores, colaboradores o participantes, o al público asistente, con motivo de la celebración del festejo.
- f) Reiteración de infracciones leves.

3. Constituyen infracciones leves el resto de infracciones de la presente ordenanza y que supongan una falta de decoro en el desarrollo del festejo, creen riesgos para los participantes o dificulten de algún modo su normal celebración.

### **Artículo 7. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 1.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.001 a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 3.001 a 9.000 euros.
4. Para la determinación de las cuantías de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la existencia de intencionalidad, la reiteración de infracciones, la reincidencia, la trascendencia social de las infracciones cometidas y la gravedad y naturaleza de los daños causados.
5. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en los bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos correspondientes, determinará el importe de la reparación mediante liquidación notificada para su pago en el plazo que se establezca.
6. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza sus autores materiales. Cuando las acciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
7. Las sanciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su normativa de desarrollo y en el Reglamento Regulador de la Potestad Sancionadora en Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

### **Disposición adicional primera**

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento de la normativa vigente y de lo dispuesto en la presente ordenanza. Y apela al buen sentido cívico de los medinenses y visitantes para conseguir un normal desarrollo de los festejos taurinos tradicionales.

### **Disposición adicional segunda**

Dicho festejo se celebrará el sábado más próximo al día 13 de noviembre.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la mencionada disposición legal.

Medinaceli, 30 de diciembre de 1999  
El Alcalde  
Jacinto Miguel Cortés